

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 8 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2518

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a, No. 6.

EDUVINA A. DE ARSEMEÑA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje de 30 de Diciembre de 1916 6747

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 10. de 1917, de 3 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Civil 6747

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 237, de 30 de Diciembre de 1916, por la cual se declara sin valor ni efecto el contrato número 9, de 16 de Agosto de 1916 6747

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 590, de 4 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial del señor J. E. Maibinger 6748

TRIBUNAL DE CUENTAS

SEGUNDA PLAZA

Auto número 424 de 1916, de 28 de Diciembre, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Habilitado de la "Banda Republicana", cuyo responsable es el señor M. L. Cuellar, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre del presente año 6749

CUARTA PLAZA

Auto número 14 de 1917, de 2 de Enero, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Noviembre de 1916, y de la cual es responsable el señor Raúl Orillac 6749

PROVINCIA DE COCLE

Gobernación de la Provincia

Decreto número 23 de 1916, de 16 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en intendencia 6749

Avisos oficiales 6749-50

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MENSAJE

República de Panamá.—Presidencia. Mensaje.—Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Honorables Diputados:

Os devuelvo sin la sanción ejecutiva el proyecto de ley "por el cual se reforma la Ley 6a. de 1914", a fin de que reconsideréis su artículo 10. y lo redactéis en términos claros, de modo que no quede duda respecto de la verdadera intención con que lo hayáis concebido, evitando así las dificultades que pudiera surgir de su aplicación.

El artículo 10., a que me refiero, dice textualmente así:

"Artículo 10.—Permitase la compra y venta en los almacenes, tiendas, bazares y en todo establecimiento comercial hasta las doce de la noche vespertina de un día feriado que no sea ni el tres de Noviembre ni el veintiocho del mismo mes y en todas las horas del domingo antes de Pascua o de Año Nuevo y el Domingo de Carnaval.

Parágrafo.—Se prohíbe la compra y venta en los días 3 y 28 de Noviembre."

Si lo que se desea es permitir la compra y venta en los establecimientos comerciales hasta las doce de la noche en la víspera de todos los días feriados, menos el 3 y el 28 de Noviembre, la disposición legal debe expresarse así claramente, pues en la forma en que está redactada se presta para interpretación—según su tenor literal—en el sentido de que la compra y venta sólo se permite hasta las doce de la noche de un solo día feriado en el año y ése seguramente no ha sido el propósito de esta ley.

Observo, además, que la Iglesia Católica celebra dos Pascuas: la Navidad y la de Resurrección del Señor. De modo que debe expresarse a cuál de ellas ha querido referirse la Ley, aclarando, asimismo, si la compra y venta se permite durante todas las horas de los domingos próximos-antiguos a dicha Pascua y al día primero del año o sólo en uno de ellos, pues la conjunción disyuntiva usada sugiere duda al respecto.

Honorables Diputados.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario,

Héctor Valdés

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 10. DE 1917
de 3 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Ramón Abadía Acevedo, Oficial Segundo de la Oficina de Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 237

por la cual se declara sin valor ni efecto el contrato número 9, de 16 de Agosto de 1916.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Diciembre 30 de 1916.

Con fecha 16 de Agosto de este año fue celebrado el Contrato número 9 entre el Secretario de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Guillermo Bardy, por la otra, tendiendo por objeto principal la colonización de una parte de la región de San Blas, con explotación de sus riquezas naturales y la fundación de una colonia agrícola.

La Ley 56 de 1912 autoriza al Poder Ejecutivo, entre otras cosas, para hacer concesiones de tierras a las familias o a los individuos que se establezcan como colonos en las condiciones que determinen los decretos que al efecto se dicten. En consecuencia fue dictado el Decreto número 43 de 1913, cuyo artículo 8o. autoriza la fundación de centros coloniales por el Gobierno mismo o por Compañías de transportes que con él celebren contratos, conforme con las disposiciones del mismo Decreto; y parece que en virtud de esas disposiciones legales y ejecutivas se celebró el contrato antes mencionado del cual resulta que Guillermo Bardy se obligó a lo siguiente:

1o.—A establecer una colonia agrícola de docientas familias, por lo menos, en el sitio que sea más conveniente entre las desembocaduras de los ríos Anachucuma y Concepción y desde el mar hasta la cima de la Cordillera del Darién. El área de la población sería de veinte hectáreas y adyacentes a esa área destinaría Bardy un globo de terreno de cinco mil hectáreas dividido en lotes de a diez hectáreas cada uno;



20.— A nivelar las veinte hectáreas de terreno destinadas para la población, llevar las calles, plazas y lotes de edificación de acuerdo con un plano que deba presentar seis meses después de celebrado el contrato;

30.— La nivelación del terreno debería ser comenzada dentro del primer año contado desde que entrara en posesión del terreno y terminada en siete años;

40.— A vender a cada una de las familias llevadas para la colonización un lote de terreno suficiente para edificar habitaciones con sus accesorios en el terreno urbanizado, venta que haría de acuerdo con las reglas del Decreto número 43 de 1915 y al precio de tarifa que aprobaría el Gobierno;

50.— A dar en venta a cada jefe de familia o colonio un lote de terreno de los diez hectáreas mencionados en el punto primero;

60.— A establecer dentro de ocho años cultivos agrícolas y forestales en extensión no menor de cuatro mil hectáreas;

70.— A depositar dos mil balboas en la Tesorería General de la República, a la orden del Gobierno Nacional, dos meses después de firmado el contrato, para responder de las obligaciones de presentar el plano de que trata la cláusula duodécima del contrato y de iniciar los trabajos del plano antes de dos meses, contados desde la aprobación del mismo contrato, que fue dada el día 16 de Agosto, es decir, en la misma fecha en que el contrato se celebró; y

80.— A organizar en el término de cuatro meses a partir de la misma fecha del contrato una Compañía con capital y elementos suficientes que puedan llevar a cabo la Empresa de Colonización y desarrollo de la región que se le cede.

En compensación de las obligaciones señaladas en los puntos anteriores, el Gobierno se comprometió a hacerle a Bardy las siguientes concesiones:

10.— Cederle en plena propiedad veintidós mil hectáreas de tierra en la faja de terreno comprendida entre los ríos Anachucuma y Concepción y demás límites antes mencionados, excluyendo las islas que están al frente o cerca de la costa. Tal concesión se le haría por escritura inscrita cuando presentara Bardy el plano de que antes se ha tratado;

20.— A exonerar a Bardy de toda clase de impuesto, contribuciones durante quince años sobre los terrenos rurales mencionados lo mismo que sobre las fincas que en ellos se establecieran;

30.— A habilitar un puerto tan pronto como hubiera establecido una población de cincuenta familias por lo menos;

40.— El derecho de organizar Compañías para explotar los terrenos que le cedía o debía cederle;

50.— El de construir carreteras, ferrocarriles y líneas telegráficas de uso privado y ejecutar toda clase de trabajos que tendieran al desarrollo y bienestar de la colonia, sin necesidad de permisos especiales;

60.— El de construir un molle y explotarlo durante quince años, contados desde la fecha de la construcción; y

70.— Darle a Bardy toda la protección que necesitara para llevar a cabo su empresa.

Según informe del señor Tesorero General de la República, el concesionario, señor Bardy, depositó en la Te-

sorería, el día 30 de Septiembre de este año, la suma de dos mil balboas a que se obligó para garantizar sus obligaciones de más corto término, pero esas obligaciones no han sido totalmente cumplidas. Con efecto, el señor Bardy no ha presentado el plano del terreno, ni ha comenzado siquiera los trabajos conducentes a ese fin. Tampoco ha organizado la Compañía con capital y elementos suficientes para emprender la colonización y explotación del terreno cuya cesión debía de hacerse por escritura pública, tan pronto como presentara el plano, elemento éste necesario para demarcar los límites de la concesión territorial y dejar fuera de ella la gran zona que seguramente quedaría comprendida en la extensión territorial que se encuentra entre los ríos Anachucuma y Concepción.

Ha presentado el señor Bardy una escritura pública, no inscrita todavía, de la cual resulta organizada una sociedad denominada "Compañía Agrícola de San Blas," pero la misma escritura manifiesta que la Compañía tendrá un capital de cien mil balboas en acciones de valor nominal que han sido suscritas, así:

Guillermo Bardy, 28 acciones; Antonio Guerra, 30 acciones; Celestino Carbonell, 21 acciones; Manuel Urrutia, seis acciones; Dámaso Alejandro Cervera, 6 acciones; Joseph Emil Luria, 5 acciones; y Otto Jesurun Lindo, 4 acciones.

Total cien acciones de a mil balboas cada una, que no representan, realmente, un capital efectivo suficiente para emprender los trabajos de colonización que constituyen el objeto principal que ha tenido en mira el Poder Ejecutivo al hacer al señor Bardy tan ventajosa concesión. Por el contrario, de la escritura resulta que el principal objeto de la Compañía, que solamente manifiesta vida legal por razón del contrato escriturado, es el de explotar las riquezas naturales, de toda la región dentro de la cual debía tomar el señor Bardy únicamente veintidós mil hectáreas, según el plano que no ha presentado ni comenzado a ejecutar. De la colonización trata la escritura social como cuestión secundaria, denotando una expectativa contraria a los verdaderos intereses del país, porque sin la colonización resulta gratuita la rica explotación a que debe dedicarse la Compañía durante ocho años.

Se han recibido declaraciones de los señores Antonio Guerra, Celestino Carbonell, Joseph Emil Luria y Otto Jesurun Lindo, accionistas de la Compañía Agrícola a que da vida legal la escritura mencionada, y de ellas resulta que aún no se ha aportado suma alguna para la empresa y ni siquiera han sido abiertos los libros correspondientes. Puede afirmarse que la Compañía no existe más que en su forma escriturada, porque sus componentes o miembros no han aportado capital ni elementos suficientes o adecuados para la colonización y desarrollo de las tierras de que se trata.

Para comprobar el cumplimiento de la obligación que le impone la cláusula duodécima del contrato, ha traído el señor Bardy, con memorial de fecha 25 de este mes, un mapa o copia del mapa de la región del Istmo comprendida entre los ríos Anachucuma y Concepción, la Cordillera y el Mar, y dentro de ese mapa calculada, señalada con una línea una faja de terreno, a lo largo de la costa, línea que parte de un punto del río Anachucuma y va a terminar a otro punto del río Gandi, comprendiendo así las veintidós mil hectáreas que señala el contrato, en una faja de terreno, relativamente angosta, que cierra la entrada, en una gran extensión, a los terrenos que quedan sobre el fundo, limitando con la Cordillera.

En el conocimiento que tiene el Gobierno de que el señor Bardy no ha hecho realmente trabajo alguno sobre el terreno para señalar las vein-

ticino mil hectáreas, el mapa traído viene a demostrar más bien una infracción que el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula duodécima, ya que, al tenor del contrato las veintidós mil hectáreas deben entenderse con límite en la Cordillera del Darién.

Imposible es para el Gobierno, por razones triviales, aceptar que las veintidós mil hectáreas se comprendan en costas y terrenos bajos únicamente, como parece pretenderlo el señor Bardy con la presentación del mapa que le ha servido para cálculos no verificados sobre el terreno.

Demostrado con la misma copia del mapa traído por el señor Bardy que aún no se ha señalado realmente la zona materia de la concesión ofrecida, debe concluirse que la infracción deducida de este hecho perjudica al país, porque mientras no se haya hecho un verdadero plano, conforme al contrato, no se podría disponer de gran parte de la zona comprendida entre los ríos Anachucuma y Concepción, en perjuicio de más ventajas y abundadas ofertas que el Gobierno puede esperar en su propósito de hacer prosperar la rica región de San Blas.

Por todas las anteriores consideraciones el Poder Ejecutivo,

Resuelve:

Declarar sin valor ni efecto el contrato número 9 de fecha 16 de Agosto de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 590

recaida a un memorial del señor J. E. Malsbriger.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 590.—Panamá, Diciembre 4 de 1916.

El memorial que antecede, suscrito por el señor J. E. Malsbriger, como Presidente de "The Panama Development Manufactory Co.," se concreta a pedir que se dicte una orden para que el Administrador de Tierras de Colón se abstenga de dar curso a peticiones de terrenos comprendidos en la Ensenada de Las Minas de Santa Rita, pues tales terrenos los adquirieron ellos por compra a sus antiguos poseedores y porque dicho gobo de terreno está perfectamente demarcado en un mapa oficial levantado en el año de 1852, según el cual dichos terrenos no eran considerados como baldíos.

La solicitud del Presidente de la Compañía de que se trata es perfectamente justa, porque ningún Administrador de Tierras debe dar curso a peticiones de terrenos que pertenecen o hayan sido adjudicados a otras personas; pero es el caso que las peticiones de tierras se hacen en forma tal, que muchas veces si no todas, los Administradores de Tierras no pueden saber que se trata de terrenos ajenos o adjudicados anteriormente, y si a esto se agrega que el terreno pedido es baldío, no ocupado por otra persona u ocupado por el peticionario, los Administradores

de Tierras se ven en el caso de tener que dar curso a las peticiones que su les haga.

En guarda de los intereses de los dueños u ocupantes de terrenos, la ley ha dispuesto que toda petición de terrenos debe ser publicada, con el fin de dar oportunidad a que los que se consideren perjudicados por una petición, hagan la debida oposición, y les señala a los Administradores la forma en que deben sustanciar tales oposiciones.

Se considera no obstante, que el dueño de un terreno está expuesto a que a cada momento se vea en el caso de hacer oposición a las solicitudes que de parte del terreno que le pertenece hagan los particulares, lo cual le ocasiona como es natural, molestias y gastos; que es justo que los dueños de terrenos con títulos, obtengan del Gobierno la mayor protección en sus intereses, y que se les eviten a esos mismos dueños el tener que incurrir en los gastos y molestias que demandan las oposiciones.

Se resuelve:

10. Cuando una persona solicite un terreno y el Administrador de Tierras tenga conocimiento de que tal terreno forma parte de la propiedad de un tercero o es de los inadjudicables, bien porque así conste en la oficina a su cargo, bien porque el dueño del terreno se presente a esa oficina y exhiba títulos registrados de tal manera que compruebe que el terreno pedido le pertenece, el Administrador no dará curso a la petición y archivará la solicitud; pero si la persona que pide el terreno insiste en su petición, declarando que los terrenos que él ha pedido no forman parte de la propiedad del individuo o Compañía que la reclama como suya o de las declaradas inadjudicables, entonces seguirá su curso la petición.

20. En este caso el Administrador antes de seguir el curso de la petición, dispondrá que se practique una inspección ocular inmediata del terreno con asistencia del peticionario y del que lo reclama como suyo, exigiendo a ambos un depósito por la suma que estime necesaria para llevar a cabo la inspección, depósito que le será devuelto al que pruebe tener razón en su solicitud o en su oposición.

30. Esta inspección se llevará a cabo de la manera siguiente:

La persona que pide el terreno indicará el lugar y señalará someramente los límites de su petición; entonces el Administrador de Tierras solicitará del oponente que diga si esas tierras forman parte de las de su propiedad. En caso negativo se dará por terminada la diligencia, pero en caso afirmativo se procederá a verificar, en vista de los títulos presentados y del plano respectivo, si efectivamente las tierras pedidas están o no comprendidas dentro de las del dueño oponente, y si resulta ser cierto que lo están, se archivará el negocio como lo dispone la parte primera de esta Resolución.

40. Se estimarán como gastos de la inspección, los siguientes:

10. El valor de los transportes;

20. El valor de la alimentación y alojamiento de todos los que formen parte de la inspección como interesados o como testigos y peritos;

30. Los honorarios de los testigos y peritos; y

40. Una suma para entregar al peticionario o al oponente, como compensación del tiempo perdido en ella.

Esta suma será fijada por el Administrador y no podrá ser menor que la que se asigne a los peritos.

GACETA OFICIAL

8740

50. Cuando se trate del caso de terrenos que el Administrador considere incluidos entre los declarados inadjudicables, entonces los gastos de la inspección, si el interesado insiste en su petición, serán de su cargo; pero podrá eximirse de llevar a cabo la inspección, si comprueba con declaraciones rendidas ante el que el terreno no forma parte de los declarados inadjudicables; pero estas declaraciones deben ser de propietarios, vecinos del Distrito donde están ubicados los terrenos pedidos.

50. Cuando en una solicitud de adjudicación de tierras hubiere oposición y se presente como fundamento de ellas un título inscrito, se archivará el expediente, en cualquier estado en que se encuentre el negocio, siempre que sin lugar a dudas, se convenza al Administrador de Tierras de que se trata del mismo terreno en disputa; pero si hubiera duda acerca de la identidad del terreno inscrito, con el solicitado, se procederá conforme lo dispone el aparte 10. y siguientes de esta Resolución.

70. Los Administradores de Tierras abrirán en sus respectivas oficinas un registro de los títulos sobre tierras, que hayan sido inscritos en la oficina de Registro, registro en el cual tendrán derecho a hacer inscribir sus títulos los propietarios de tierras para que siempre que se haga una solicitud de adjudicación, pueda el Administrador cerciorarse de si el terreno pedido está o no adjudicado a otra persona, y si ya aparece adjudicado, lo haga presente al solicitante y se niegue a darle curso a la solicitud, a menos que haya la insistencia de que trata esta Resolución, y se proceda conforme a ella.

Dicho registro se hará también de los terrenos que hayan sido declarados inadjudicables.

No será obligatorio a los dueños de terrenos hacer el registro; pero los que lo soliciten deberán pagar un balboa (B. 1.00) al Administrador de Tierras por el servicio.

Regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 424 DE 1915
de 28 de Diciembre)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Habilitado de la "Banda Republicana", cuyo responsable es el señor M. L. Cuéllar, correspondiente a los meses de Octubre y Noviembre del presente año.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Segunda Plaza.

Aprobese provisionalmente la cuenta del Habilitado de la "Banda Republicana", referente a los meses de Octubre y Noviembre de este año, de la cual es responsable el señor Manuel Loreto Cuéllar, en vista de que es correcta.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza.

Leo. González.

El Secretario.

Aristides A. Linares.

CUARTA PLAZA

AUTO NUMERO 14 DE 1917
de 2 de Enero)

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Noviembre de 1916, y de la cual es responsable el señor Raúl Orillac.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Cuarta Plaza.

Examinada como ha sido cuidadosamente la cuenta de la Agencia Postal de la ciudad de Panamá, correspondiente al mes de Noviembre de 1916, y de la cual es responsable el señor Raúl Orillac, el suscrito la encuentra correctamente llevada y debidamente comprobada; por este motivo.

Resuelve:

Fenecer provisionalmente la cuenta a que se refiere el presente auto.

Cóplese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza.

Rito L. Paniza.

El Secretario.

Aristides A. Linares.

Provincia de Coclé

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 23 DE 1916
de 16 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Gobernador de la Provincia de Coclé,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 219 de la Ley 14 de 1909. y

Considerando:

Que el señor Tomás Grimaldo P., Fiscal Principal de este Circuito, ha solicitado licencia para separarse de dicho puesto por el término de 30 días renunciando y que tanto el Primario como el Segundo Suplentes se han excusado de entrar a servir el puesto,

Decreta:

Artículo único.— Nómbrase interinamente Fiscal de este Circuito, mientras dure la licencia concedida al Principal, al señor Tiberio Isaza P.

Comuníquese y dese cuenta al Poder Ejecutivo Nacional.

El Gobernador.

Alfredo Patiño.

El Secretario.

M. de J. Gutiérrez.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Segunda.— Panamá, Enero 5 de 1917.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Rene van Horde K. para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que contra él ha propuesto la señora Ana María Fernández del Río; bien entendido que si no compareciere por sí o por medio de apoderado, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Y para los efectos expresados se fija y publica el presente edicto en Panamá a los veinte y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis, por el término de ley.

El Juez.

C. L. Segundo.

Gustavo A. Amador.

Secretario.

6 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Evaristo Ceballos, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías de la Provincia.

Presente.

Yo, Evaristo Ceballos, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del caserio del Limón, Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, vengo a solicitar de usted en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, delimitado así:

Por el Norte, la quebrada "Peñasca", por el Sur y el Oeste, terrenos baldíos y por el Este, terrenos solicitados en adjudicación por el señor Julián Aguirre.

Mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que el terreno que solicito es adjudicable, queda debidamente comprobado con las declaraciones extrajudiciales que acompaño tomadas ante el Juez Primero de este Distrito.

En tal virtud espero de usted se sirva acoger esta solicitud y darme la tramitación de ley.

Colón, Diciembre 11 de 1916.

A ruego de Evaristo Ceballos, lo hago yo.

J. M. Salazar.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo nú-

mero 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Francisco Chaves ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno, a título gratuito, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras. Presente.

Ejercitando el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, como panameño, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, alindado así:

Por el Norte, la quebrada de el "Medio", por el Sur, la quebrada "Patón", y por el Este y Oeste, terrenos baldíos.

Este terreno es de los adjudicables, pues no se halla comprendido entre los que la ley y decretos que la reglamentan, exceptúan; prueba mi dicho las declaraciones que acompaño, con las cuales compruebo también mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que no soy dueño de tierras con título en el territorio de la República de Panamá.

Colón, Diciembre 29 de 1916.

A ruego de Francisco Chaves que no sabe firmar, lo hago yo.

Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración de Tierras por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la Gaceta Oficial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Julián Romero ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Como panameño, mayor de edad, jefe de familia y agricultor, vengo a solicitar la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, alindado así: Por el Norte, la Quebrada "Peñascal"; por el Sur, terrenos baldíos; por el Este, terrenos perdidos en adjudicación por el señor Julián Aguilera; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Hago esta solicitud en ejercicio del acuerdo que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y para llenar los requisitos que la ley exige, acompaño declaraciones extrajudiciales, tomadas ante el Juez Primero de este Circuito, para comprobar mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Colón, Diciembre 11 de 1916.

A ruego de Julián Romero, que no sabe firmar, lo hago yo,

J. M. Salazar.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Francisco Ceballos ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Yo, Francisco Ceballos, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino

del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo a solicitar de usted, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de mi residencia, delimitado así: Por el Norte y Oeste, la Quebrada del "Tucú"; por el Sur, terrenos baldíos, y por el Este, terrenos solicitados en adjudicación por el señor Juan Manuel de León.

Para llenar los requisitos que la ley y decretos que la reglamentan exigen, acompaño a este escrito declaraciones extrajudiciales tomadas ante el señor Juez Primero de este Circuito, con las cuales compruebo mi nacionalidad, estado y mi condición de agricultor, y de no ser dueño por título en el territorio de la República de Panamá.

En espera de que usted atenderá esta solicitud y le dará el curso que la Ley señala, quedo su servidor, A ruego de Francisco Ceballos que no sabe firmar, lo hago yo,

Pablo Aguilera."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta (30) días hábiles, y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Antonio Barreto ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas, en plena propiedad y a título gratuito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Antonio Barreto, colombiano, agricultor, casado con panameña, mayor de edad y vecino de este Distrito, solicito de usted muy respetuosamente se me adjudique gratuitamente y con título de plena propiedad, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en la margen suroccidental del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y además tiene los siguientes linderos: por el Norte, aguas del Lago Gatún; por el Sur y el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste,

con tierras de Manuel Echeverría. El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompaño a esta mi solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, Diciembre 7 de 1916.

Antonio Barreto."

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras, Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Severino Arrocha, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Como panameño, mayor de edad, jefe de familia y agricultor, vengo yo, Severino Arrocha, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento en que tengo fijada mi residencia y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, terrenos ocupados por el señor Antonio de León; por el Oeste, terrenos baldíos, y por el Sur, y Este, la quebrada de "El Tucú."

Hago esta solicitud basado en lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y para llenar los requisitos tanto de la Ley como de los Decretos que la reglamentan, acompaño declaraciones extrajudiciales para comprobar mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que el terreno que solicito es de los adjudicables.

Colón, Diciembre 18 de 1916.

A ruego de Severino Arrocha que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Eladio Grimaldo P."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta

días hábiles, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1916, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario,

Martín Vázquez.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora May Hanson para que en el término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en ese Despacho por Eñías Alsapuri, como apoderado de William Watson, bien entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora May Hanson, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en el periódico oficial, como lo ordena el artículo 60. de la Ley 55 de 1911.

El Juez,

Gerardo Abrahams C.

El Secretario,

R. Herrera G.

6 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza al señor B. E. HEYERDATH para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por apoderado a estar a derecho en el fuero ordinario de divorcio que le ha promovido su esposa la señora MARGARET HARALSON.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 60. de la Ley 55 de 1911.

Panamá, primero de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs. 4

FIN "GACETA OFICIAL"